

10896 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.012/1991, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Carrillo de Albornoz Piquer.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2.012/1991, promovido por doña María Luisa Carrillo de Albornoz Piquer, contra resolución expresa de este Ministerio denegatoria de la petición de reconocimiento del derecho de la recurrente al puesto de Jefe de Sección de Farmacia Hospitalaria del Centro Nacional de Investigación Clínica y Medicina Preventiva del Instituto de Salud Carlos III, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Carrillo de Albornoz Piquer contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo que desestimó su petición de reconocimiento de su derecho al puesto de Jefe de Sección de Farmacia Hospitalaria del CIC, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director del Instituto de Salud Carlos III.

10897 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 781/1991, interpuesto contra este Departamento por doña María Jesús Jiménez Caja.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 781/1991, promovido por doña María Jesús Jiménez Caja, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre provisión de plazas de Técnicos Especialistas de Laboratorio por concurso abierto y permanente convocado por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Madrid el 10 de febrero de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Jesús Jiménez Caja, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad, de 18 de abril de 1991, que desestimó el recurso interpuesto contra la resolución de la Comisión Central de Reclamaciones, de 16 de noviembre de 1990, que a su vez desestimó la formulada por la recurrente contra la propuesta de adjudicación de plazas de Técnicos de Laboratorio, formulada por la Comisión de Selección de Personal de 29 de diciembre de 1988, sin incluir a la recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a Derecho, por lo que no hay lugar a las peticiones de adjudicación, ni de retroacción del expediente de la resolución mensual de concurso abierto, contenidas en la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

10898 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 434/1992, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Martínez Andreu y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de diciembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 434/1992, promovido por don Francisco Martínez Andreu, doña María del Carmen García Rico y doña María Desamparados García Royo, contra Resoluciones expresas de este Ministerio desestimatorias de los recursos de reposición formulados sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don don Francisco Martínez Andreu, doña María del Carmen García Rico y doña María Desamparados García Royo, contra sendas Resoluciones del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de julio de 1991; 5 de agosto de 1991, y otra de igual fecha por las que se desestiman los recursos de reposición deducidos respectivamente contra la resolución de 4 de marzo de 1991, que publicó la relación definitiva de admitidos y excluidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Segundo.—Declarar los citados actos contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto.

Tercero.—Reconocer como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a ser admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Cuarto.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P.D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general de Ordenación Profesional.

10899 *ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/23/91, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios ICN, Hubber, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de diciembre de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/23/91, promovido por «Laboratorios ICN, Hubber, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso formulado sobre petición de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por la retirada del mercado e inmovilización de ciertas especialidades farmacéuticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Compañía ICN Hubber, Sociedad Anónima», contra la resolución a que estas actuaciones se contraen, que se confirma por ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes a tal declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto por la parte recurrente recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.